

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RECAUDACIÓN REFERENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA RIDDHA, SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C.P. RICARDO LATORRE CAMARGO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

I.- Manifiesta “**EL MUNICIPIO**” a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que el **TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE**, resultó electo Presidente Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 y está facultado para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo. Además celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado



de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de Octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.6. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.7. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato para la prestación de servicio de Asesoría Fiscal, mismo que se cubrirá con el Fondo Directo Municipal.

I.8. Que requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato. El procedimiento de contratación es derivado de Adjudicación Directa, del cual la fecha de fallo es el día 08 de noviembre del 2019.

II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Estar inscrito en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

II.2. Ser una Sociedad Civil, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia certificada de la Escritura Pública número 5,578, Volumen 188, de fecha seis de Julio de 2011, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO, Titular de la Notaría Pública Ocho, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

II.3. Que la personalidad de Administrador Único con que se ostenta el **C.P. RICARDO LATORRE CAMARGO**, la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 11,863, Volumen 415, de fecha once de febrero del año 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN JOSÉ LEÓN RUBIO, Titular de la Notaría Pública Ocho, en legal ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.4. Que para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Juan de Montoro, número 114, Interior 201, Zona Centro, Aguascalientes, Ags.

**II.5.** Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número **RID-110706-2F1**.

**II.6.** Que la firma que representó se especializa en Consultoría, capacitación, auditoría, asesoría legal, contabilidad y de servicios ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales que permitirán prestarle los servicios que solicita el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

**II.7.** Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.** Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

**III.2.** Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO.-** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “EL MUNICIPIO” a otorgar los servicios de consultoría legal, gestión, conciliación, mediación, intermediación, verificación, litigio y recaudación por concepto de Derecho de Alumbrado Público, retenido y cobrado por la Comisión Federal de Electricidad en favor del “Municipio de San Francisco de los Romo”.

**SEGUNDA.-** “EL MUNICIPIO” se compromete con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a entregar la documentación referente del derecho de Alumbrado Público, que la Comisión Federal de Electricidad, recauda, retiene y factura por cuenta del Municipio de San Francisco de los Romo, para que se lleve a cabo el objeto del presente contrato.

**TERCERA.- DEL PAGO.-** Como contraprestación para retribuir los servicios descritos, “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” el 20% (veinte por ciento) más el impuesto al valor agregado, al saldo que se logre recuperar a favor de “EL MUNICIPIO”, tomando como base la “Diferencia” que resulte de la “Recaudación de Alumbrado Público”, menos el pago de “Aplicación al Alumbrado Público” a cargo del Municipio, del periodo de revisión correspondiente, esto sin descontar los montos de las demandas interpuestas por devolución ante los Juzgados Federales.

**CUARTA.- PLAZO Y CONDICIÓN DE PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” el monto total descrito en la cláusula que antecede, por medio

de transferencia electrónica, en un plazo de hasta 15 días naturales después de la entrega y que se hayan recibido las facturas con sus requisitos fiscales.

Para tramitar el pago correspondiente deberá presentar las facturas originales ante la Dirección de Finanzas y Administración Municipal, mismas que deberán reunir los requisitos fiscales.

Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Francisco de los Romo, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA.- AMBAS PARTES** acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio.

**SEXTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENREGA:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a entregarle en las instalaciones de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo lo siguiente:

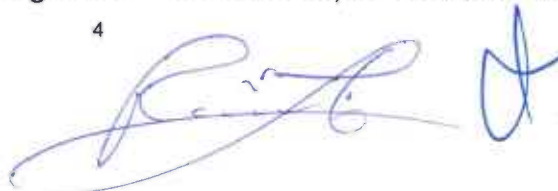
- 1.- Informes de actividades.
- 2.- Resumen de lo recuperado a la fecha de su presentación.
- 3.- Conciliación de Pólizas contables; y,
- 4.- Resumen detallado por tarifa.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar y entregar al **"EL MUNICIPIO"** los documentos descrito con anterioridad, durante los primeros 30 (treinta) días hábiles de cada mes, en los que informe de la recuperación obtenida por **"EL MUNICIPIO"** correspondiente al mes inmediato anterior, lo cual se verificará con el pago que efectivamente realice la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a **"EL MUNICIPIO"** por el mismo concepto y periodo.

**SEPTIMA.- GARANTÍA-** Se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de prestar la garantía de cumplimiento de las obligaciones contratadas de conformidad a que el presente contrato es a resultados, es decir que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cobrará ningún adelanto o remuneración económica al Municipio, hasta el momento de ingresar en las arcas de la tesorería Municipal lo recuperado por concepto de Alumbrado Público ante la Comisión Federal de Electricidad.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente contrato estará vigente del 11 de Noviembre de 2019 al 14 de Octubre de 2021.

**NOVENA.-** Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán



a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Prestador del Servicio, tal y como lo señala el artículo 66 fracción XVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "AMBAS PARTES"** Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el Prestador del Servicio en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a verificar que las demandas de amparo promovidas por los usuarios ante los Juzgados de Distrito estén debidamente integradas en las bases recaudadoras del Municipio y enteradas por la CFE así como a llevar las demandas de amparo y presentar en tiempo y forma el informe justificado, compareciendo a nombre del Municipio en todos los juicios hasta la conclusión del mismo durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO"** podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores de la Administración Municipal de San Francisco de los Romo, cuando el Proveedor infrinja las disposiciones de ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MUNICIPIO"** por sí mismo o a solicitud de los Entes requirentes podrán rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO"** en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

**DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO.-** Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fé, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Leído por las partes interesadas del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, a 11 de noviembre de 2019 en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

**"EL MUNICIPIO"**

\*\*\*\*\*  
**TEC. JUAN JOSÉ LOSOYA PONCE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN**  
**FRANCISCO DE LOS ROMO.**

\*\*\*\*\*  
**LIC. EN EDUC. ANTONIO**  
**ESQUIVEL SANTOS**  
**SECRETARIO DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO Y**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**GOBIERNO.**

\*\*\*\*\*

**I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA  
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

\*\*\*\*\*

**C.P. RICARDO LATORRE CAMARGO  
RIDDHA, S.C.**

Esta foja es parte integrante del Contrato para la Prestación de Servicios que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo y el despacho RIDDHA, S.C., en fecha 11 de Noviembre de 2019.